	Longitud	Latitud
Vértice 38	2º 13' 40'' oeste	36º 49' 00'' norte
Vértice 39	2º 13' 20'' oeste	36º 49' 00'' norte
Vértice 40	2º 13' 20'' oeste	36º 49' 20'' norte
Vértice 41	2º 12' 00'' oeste	36º 49' 20'' norte
Vértice 42	2º 12' 00'' oeste	36º 49' 40'' norte

Artículo 3.

El resto del área incluida dentro de la zona de reserva a favor del Estado «Níjar» no cubierta por la zona declarada no registrable, definida en el artículo 2, queda franca para los recursos minerales de oro, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 4.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas, y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 24 de julio de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

19464 *REAL DECRETO 1727/1998, de 24 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, oro, plata, molibdeno, níquel, cromo, estaño y volframio, denominada «Fuenteobejuna (ampliación a Cerro Muriano)», inscripción número 104, comprendida en la provincia de Córdoba.*

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Fuenteobejuna (ampliación a Cerro Muriano)», inscripción número 104, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, oro, plata, molibdeno, níquel, cromo, estaño y volframio, comprendida en la provincia de Córdoba, declarada por el Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto; prorrogado su período de vigencia por la Orden de 6 de marzo de 1986; modificadas las sustancias reservadas por el Real Decreto 1941/1986, de 28 de junio; prorrogado su período de vigencia y modificadas las sustancias minerales reservadas por el Real Decreto 673/1988, de 24 de junio; prorrogado, nuevamente, su período de vigencia por el Real Decreto 297/1991, de 8 de marzo, y, finalmente, prorrogado su período de vigencia reducida su superficie y levantamiento del resto de la misma por el Real Decreto 1257/1994, de 3 de junio, han concluido poniendo de relieve el limitado interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1998,

D I S P O N G O:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, oro, plata, molibdeno, níquel, cromo, estaño y volframio, denominada «Fuenteobejuna (ampliación a Cerro Muriano)», inscripción número 104, comprendida en la provincia de Córdoba, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 29' 20'' oeste con el paralelo 38º 19' 00'' norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5º 29' 20'' oeste	38º 19' 00'' norte
Vértice 2	5º 24' 00'' oeste	38º 19' 00'' norte
Vértice 3	5º 24' 00'' oeste	38º 17' 20'' norte
Vértice 4	5º 29' 20'' oeste	38º 17' 20'' norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 80 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de cobre, plomo, zinc, oro, plata, molibdeno, níquel, cromo, estaño y volframio, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 24 de julio de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

19465 *REAL DECRETO 1728/1998, de 24 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de volframio, estaño, oro, plata, plomo, cobre, zinc y bismuto, denominada «Pozoblanco», inscripción número 250, comprendida en la provincia de Córdoba.*

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Pozoblanco», inscripción número 250, para investigación de recursos minerales de volframio, estaño, oro, plata, plomo, cobre, zinc y bismuto, comprendida en la provincia de Córdoba, declarada por el Real Decreto 487/1989, de 28 de abril, y prorrogado su período de vigencia, reducida su superficie y levantamiento del resto de la misma por el Real Decreto 718/1994, de 15 de abril, han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1998,

D I S P O N G O:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de volframio, estaño, oro, plata, plomo, cobre, zinc y bismuto, denominada «Pozoblanco», inscripción número 250, comprendida en la provincia de Córdoba, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 51' 20'' oeste con el paralelo 38º 20' 00'' norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4º 51' 20'' oeste	38º 20' 00'' norte
Vértice 2	4º 47' 00'' oeste	38º 20' 00'' norte
Vértice 3	4º 47' 00'' oeste	38º 16' 00'' norte
Vértice 4	4º 51' 20'' oeste	38º 16' 00'' norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 156 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de volframio, estaño, oro, plata, plomo, cobre, zinc y bismuto, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 24 de julio de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

19466 *REAL DECRETO 1729/1998, de 24 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de uranio, denominada «Ciudad Rodrigo», inscripción número 322, comprendida en la provincia de Salamanca.*

Los trabajos de investigación realizados por la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Ciudad Rodrigo», inscripción número 322, para investigación de recursos minerales de uranio, comprendida en la provincia de Salamanca, declarada por el Real Decreto 244/1989, de 3 de marzo, y prorrogado su período de vigencia por la Orden de 29 de mayo de 1992 y por el Real Decreto 1683/1995, de 13 de octubre, respectivamente, han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1998,

D I S P O N G O:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de uranio, denominada «Ciudad Rodrigo», inscripción número 322, comprendida en la provincia de Salamanca, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección de la frontera portuguesa con el paralelo 40º 59' 00'' norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	Intersección con la frontera portuguesa	40º 59' 00'' norte
Vértice 2	6º 26' 40'' oeste	40º 59' 00'' norte
Vértice 3	6º 26' 40'' oeste	40º 55' 00'' norte
Vértice 4	6º 17' 00'' oeste	40º 55' 00'' norte
Vértice 5	6º 17' 00'' oeste	40º 40' 20'' norte
Vértice 6	6º 23' 00'' oeste	40º 40' 20'' norte
Vértice 7	6º 23' 00'' oeste	40º 34' 00'' norte
Vértice 8	6º 37' 00'' oeste	40º 34' 00'' norte
Vértice 9	6º 37' 00'' oeste	40º 23' 00'' norte
Vértice 10	Intersección con la frontera portuguesa	40º 23' 00'' norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 7.748 cuadrículas mineras, aproximadamente.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de uranio, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 24 de julio de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

19467 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.363/1994, promovido por «Laboratorios Vita, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.363/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Laboratorios Vita Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 13 de junio de 1994, se ha dictado, con fecha 14 de mayo de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Margarita Goyanes González-Casellas, en nombre y representación de la mercantil "Laboratorios Vita, Sociedad Anónima", contra la Resolución de 13 de junio de 1994, dictada por la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que, estimándose el recurso de reposición interpuesto por la entidad solicitante de la marca contra la anterior denegación, se concedía el registro de marca número 1.583.105, "Dermopan Ducray", para la protección "productos de higiene dermatológica", clase 5, declaramos ajustada a Derecho la antedicha resolución. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»